



Procuración Penitenciaria
de la Nación



Buenos Aires, 25 JUN 2015
Expte. N° 8023 | 1319

VISTO

Las malas condiciones higiénicas constatadas en el sector cocina y economato del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en adelante CPF de la CABA-, y las deficiencias en la alimentación suministrada a la población allí alojada.

RESULTA

Que entre abril y mayo de 2015 un equipo de trabajo conformado por asesores del área metropolitana y auditoría de este organismo llevó a cabo un monitoreo en el CPF de la CABA sobre la alimentación que se suministra a la población allí alojada.

Que en el marco del relevamiento se realizaron una serie de visitas en las cuales se recorrieron las instalaciones de la cocina central y los depósitos de alimentos, se observó su funcionamiento y se entrevistó al personal a cargo de la sección. Además, se entrevistó a un grupo de detenidos con el objetivo de recopilar información acerca de su percepción sobre la alimentación recibida.

Que de acuerdo a lo manifestado por las autoridades, en este complejo se distribuye la mercadería en crudo a toda la población, racionada por pabellón de acuerdo con la Resolución 1718 de Dirección Nacional. Ello a excepción de los detenidos que se encuentran estudiando en el Centro Universitario de Devoto –CUD- y los que se encuentran en los Sectores de Alojamiento Transitorio –SAT- a quienes se les proveen raciones individuales de comida cocida elaborada en el sector de cocina central. A los pacientes alojados en el Hospital Penitenciario Central –HPC-, por su parte, se les entregan viandas provistas por la empresa *Cookery S.A.*

Que los sectores inspeccionados destinados a la manipulación de alimentos –cocina central, cámaras de baja temperatura para el

almacenamiento de alimentos y depósitos de alimentos secos- presentaban deficientes condiciones higiénicas. Esta situación estaba dada por la falta de limpieza en general y por la existencia de una importante plaga de cucarachas.

Que las autoridades consultadas admitieron que no se efectúa ningún tipo de fumigación profesional, sino que emplean métodos caseros que no dan resultado para controlar las plagas.

Que al respecto, también cabe destacar que durante la recorrida no se observaron productos ni utensilios de limpieza.

Que a fin de poder brindar mayor ilustración sobre la situación descrita se agrega como Anexo algunas de las fotografías tomadas en el transcurso del trabajo de observación.

Que el relevamiento también consistió en conocer la percepción de las personas privadas de libertad alojadas en este complejo acerca de la comida que les proporciona la administración penitenciaria. Por este motivo se tomaron entrevistas a un grupo de detenidos seleccionados al azar de los listados de alojados proporcionados por el S.P.F. y se entrevistaron a 61 personas de las distintas Unidades Residenciales del complejo (I, II, III, V, VI y HPC).

Que casi la totalidad de los consultados (88%) coincidió en que la cantidad de comida suministrada resulta insuficiente y poco variada. A modo de ejemplo, corresponde señalar que, contrariamente a lo informado por las autoridades penitenciarias, los detenidos indicaron recibir solo una fruta por persona por semana.

Respecto a la calidad de los alimentos, la mayoría de los entrevistados describió que era desagradable (64%), mientras que el resto refirió que era aceptable. Asimismo, un tercio de los detenidos consultados (33%) manifestó que, en alguna oportunidad, la comida proporcionada por el S.P.F. le provocó algún trastorno digestivo, como ser: acidez estomacal, vómitos o diarrea.

Que cuando se consultó si podían rechazar la comida indicaron que suelen tomar esta medida en caso que reciban alguno de los alimentos en mal estado, o bien cuando la cantidad suministrada es demasiado escasa. También



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

recurren a esta medida de fuerza para efectuar reclamos vinculados a otras cuestiones (desperfectos en algún artefacto, por ejemplo).

Que teniendo en cuenta las deficiencias en la comida proporcionada ya sea por insuficiente, poco variada o desagradable, la mayoría de los entrevistados (72%) manifestó que mejora su alimentación adquiriendo productos por el sistema de cantina o mediante lo que les proveen sus familiares o amigos. El resto de los consultados indicó no cobrar peculio ni recibir visitas, por lo que precisan de los alimentos que les comparten los compañeros del mismo u otro pabellón indefectiblemente, como es el caso de muchos de los alojados en los pabellones de ingreso.

Que no se les suministran vasos, cubiertos ni platos, de modo que se ven obligados a adquirir estos insumos por sus propios medios –a través de las visitas o de cantina-. En los casos en que no pudieran conseguirlos, dependen de que algún compañero del pabellón se los facilite. Tampoco se distribuye ningún tipo de bebida.

Que de los relatos se extrae que el sistema de recepción de mercadería en crudo les permite a los detenidos efectuar un mayor control de lo que consumen -en comparación con lo que sucede en otros establecimientos penitenciarios-, en tanto luego de constatar el estado de los alimentos tienen la posibilidad de aceptarlos o no, y efectuar los reclamos correspondientes a la administración penitenciaria. Además, este mecanismo les permite cocinar conforme a sus gustos, de modo que prefieren esta forma de distribución.

Que la alimentación en las cárceles federales constituye un problema histórico que ha sido objeto de numerosas intervenciones por parte de este organismo desde su creación.

Que particularmente pueden mencionarse varias recomendaciones efectuadas por el organismo tendientes a señalar la necesidad de una mejora en la alimentación de los denominados Complejos Penitenciarios Federales ubicados en el área metropolitana, en donde se ha relevado un empeoramiento

de la situación alimenticia respecto a otros establecimientos penales¹.

Que prueba de ello, por ejemplo, es la Recomendación Nro. 621/PP/06 emitida en fecha 14 de marzo de 2006 en consecuencia de los reiterados reclamos de los detenidos alojados en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz del Servicio Penitenciario Federal en lo relativo a la calidad y cantidad de alimentos que se les brindaba, las condiciones en que se entregaban y la falta de elementos de higiene. A través de esta Recomendación se encomendó a los Directores de los Complejos Penitenciarios Federales I y II, que la provisión de alimentación y elementos de higiene se ajuste a lo prescripto por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, la Constitución Nacional y las normas internacionales específicas en el ámbito de administración penitenciaria.

Que idénticos motivos instaron a que este Organismo realice también la Recomendación Nro. 688/PP/08 en la que se recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a que convoque a la Comisión Nacional de Alimentos a fin de que se instrumenten medidas de fiscalización, control y seguimiento sobre la elaboración y distribución de la comida suministrada en el Complejo Penitenciario Federal N° I con el objetivo de efectivizar el derecho a una alimentación digna.

Que otra intervención llevada a cabo por esta PPN con el objeto de corregir los problemas registrados respecto a la alimentación suministrada a la población del CPF I, fue la interposición de una acción de hábeas corpus en diciembre de 2010 en favor de los alojados en el Pabellón "F" de la Unidad Residencial de Ingreso de ese complejo. Luego de una prolongada tramitación,

¹También se han efectuado intervenciones vinculadas a este tema en establecimientos penales del interior. Puede mencionarse la Recomendación N°721/PPN/10 del 4 de junio de 2010 dirigida al Director del Instituto de Seguridad y Resocialización –Unidad N°6 del SPF- para que arbitre los medios que sean necesarios a fin de efectuar la inscripción y habilitación de la cocina de la cárcel. También en mayo de 2011 se efectuó la recomendación N°737/PPN/11 mediante la cual se encomendó al Director de la Prisión Regional del Sur -Unidad N° 9 del SPF- que adopte las medidas necesarias a efectos de mejorar la calidad y cantidad de la comida proporcionada a los detenidos alojados en ese establecimiento, asimismo que implemente las medidas de control que sean necesarias para garantizar los valores nutricionales de la dieta suministrada.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

que incluyó varios pronunciamientos de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, la Cámara Nacional de Casación Penal ordenó al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que establezca un protocolo de actuación que garantice un patrón de control interno diario, que los alimentos sean distribuidos sin discriminación y que asegure la intervención de las áreas internas para obtener los medios financieros necesarios².

Que posteriormente se formuló la Recomendación N°736/PPN/2011 dirigida al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II, a través de la cual se recomendó al Jefe del Complejo que adopte las medidas necesarias a los efectos de garantizar la entrega de las cuatro comidas diarias en cantidad y variedad apropiadas, y la provisión a toda la población allí alojada de los utensilios necesarios para su ingestión. Asimismo se le encomendó que lleve a cabo un registro de las entregas y medidas de control adoptadas por el personal penitenciario y que garantice adecuadas condiciones sanitarias en todas las dependencias donde manipulen alimentos.

Que un antecedente reciente y vinculado particularmente a la alimentación suministrada en el CPF de la CABA, es el relevamiento efectuado en abril de 2015 por un equipo de asesores de este organismo a partir del cual se constataron ciertas irregularidades que fueron tomadas como base para efectuar el monitoreo que da origen a la presente.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos. Entre estos pueden mencionarse aquellos que hacen referencia al derecho a la alimentación y la salud particularmente.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone, en

² Ver Informe Anual 2012, pp. 390-392.

su artículo 25.1, que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

En el mismo sentido, el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento". Mientras que el artículo 12.1 señala la obligación de los Estados de reconocer "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

2. Que el derecho a una alimentación adecuada es elaborado con más detalle por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General 12 (1999)³, al respecto afirma "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos" (punto 6).

Asimismo, en el punto 8 de esa observación el Comité agrega que

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento Nº 2 y corrigendum (E/2000/22 y Corr.1), anexo V.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende "la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada" y también "la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos".

Sobre lo anterior, el Comité especifica que "Al decir sin sustancias nocivas se fijan los requisitos de la inocuidad de los alimentos y una gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria; debe también procurarse determinar y evitar o destruir las toxinas que se producen naturalmente".

3. Que el artículo 18 de la Constitución Nacional, por su parte, impone al Estado la obligación de brindar a aquellas personas privadas de libertad condiciones de trato respetuosas de su dignidad personal.
4. Que para la población penal en particular, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, indican respecto a la alimentación que "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas" (Regla 20.1).
5. Que en lo que refiere a la normativa nacional en la materia, de conformidad con lo establecido por la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, la obligación de suministrar alimentos a las personas privadas de su libertad recae en la administración penitenciaria, en tanto su artículo 65 dispone que "La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos".

6. Que la situación expuesta al inicio de la presente evidencia tanto la provisión de una alimentación inadecuada en cuanto a su cantidad, calidad y variedad; como irregulares condiciones higiénicas en los espacios destinados a su recepción, almacenamiento y elaboración.
7. Que el incumplimiento por parte de la administración penitenciaria del CPF de la CABA de brindar una alimentación digna ocasiona además otros daños en la población allí alojada. Ello en tanto la calidad, cantidad y condiciones de suministro de los alimentos pueden ocasionar la aparición de malestares físicos y enfermedades entre quienes los consumen.

Asimismo, la situación genera el dispendio de recursos propios entre las personas privadas de libertad -o bien de sus familiares- a efectos de mejorar la alimentación suministrada, paliando de este modo el incumplimiento de la obligación de manutención alimentaria por parte de la administración penitenciaria.

8. Que por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

- 1) RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. que, en un plazo de 90 días, adopte las medidas necesarias a fin de mejorar la calidad, cantidad y variedad de la comida suministrada a los detenidos alojados en el establecimiento a su cargo.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

2) RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. que arbitre los medios que estén a su alcance a fin de garantizar, en un plazo de 90 días, adecuadas condiciones de salubridad e higiene en los sectores del establecimiento destinados a la manipulación de alimentos, implementando para ello las desinfecciones y desinsectaciones que en tiempo y forma correspondan.

3) PONER EN CONOCIMIENTO al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

4) PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la presente recomendación.

5) PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.

6) PONER EN CONOCIMIENTO a la Defensora Oficial a cargo de la Defensoría General de la Nación de la presente recomendación.

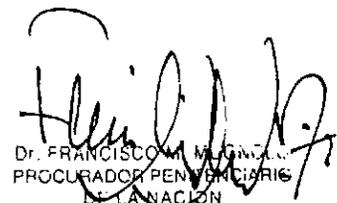
7) PONER EN CONOCIMIENTO a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.

8) PONER EN CONOCIMIENTO al titular a cargo de la Procuraduría de Violencia Institucional -PROCUVIN- de la presente recomendación.

9) PONER EN CONOCIMIENTO al Sr Director de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria de la presente recomendación y solicitar la correspondiente fiscalización del CPF de la CABA en el marco de sus competencias.

RECOMENDACIÓN Nº 821 /PPN/ 15

AR


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

ANEXO DE FOTOGRAFIAS

